



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2017

G.A.

2-006808

Doctora:

JUDITH SARMIENTO AGUILERA.

Representante Legal.

FUNDACION CAMPBELL SEDE SABANALARGA

Carrera 23 N° 28 – 32 Sabanalarga - Atlántico.

E. S. D.

Ref: Auto No.

00001916

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejía M. – Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1916

C/28/11/17
01/11/17
+3.48

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, ubicada en la carrera Carrera 23 N° 28-32 del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001100 del 20 de octubre del 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Tabla N° 1, actuaciones

Actuación	Asunto
Radicado N° 6166 del 13 de julio de 2017	Por medio del cual la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, envía un informe sobre los formatos RH1 del mes de enero a junio de 2017

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:”

Fundación Campbell Sede Sabanalarga, es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia de baja complejidad
- Consulta externa
- Imagenología
- Fisioterapia
- Enfermería
- Medicina General
- Ortopedia y/o traumatología
- Farmacia
- Sala de reanimación.
- Curaciones
- Sala de parto

Estos servicios son prestados las 24 horas. Atiende una cantidad de siete (7) pacientes/diarios en el servicio de urgencia y en consulta externa diez (10) pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

La Fundación, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRAHs, el cual no se encuentra ajustado a los servicios que presta, ni a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, de igual forma deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección semanal los días sábados, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N° 2;

Tabla N° 2, Cantidad y Tipo de residuos Hospitalarios

Cantidad y tipo de Residuos Hospitalarios			
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
7/03/2017	25 kilo		25 kilos
29/03/2017	18 kilos		
Total	43 kilos		
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
3/04/2017	30kilos		95 kilos
7/04/2017	19 kilos	2 kilos	21 kilos
13/04/2017	25 kilos		25 kilos
21/04/2017	23 kilos		23 kilos
29/04/2017	20 kilos	1 kilo	21 kilos
Total	117 kilos	3 kilos	120 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
04/05/2017	16 kilos		16 kilos
15/05/2017	25 kilos		25 kilos
19/05/2017	15 kilos		15 kilos
29/05/2017	27 kilos		27 kilos
Total	83 kilos		83 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
3/06/2017	23 kilos		23 kilos
9/06/2017	22 kilos		22 kilos
17/06/2017	21 kilos		22 kilos
24/06/2017	21 kilos		21 kilos
Total	87 kilos	1 kilo	88 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
1/07/2017	19 kilos	2 kilos	21 kilos
8/07/2017	26 kilos	1 kilo	27 kilos
15/07/2017	22 kilos		22 kilos
29/07/2017		1 kilo	1 kilo
29/07/2017	36 kilos	1 kilo	37 kilos
Total	103 kilos	5 kilos	108 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-Total
05/08/2017	27 kilos	2 kilos	29 kilos
12/08/2017	20 kilos		20 kilos
19/08/2017	28 kilos	1 kilo	29 kilos
Total	75 kilos	3 kilos	78 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la Fundación, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P con orden de servicio N° 340 del 2017, al igual que las actas de disposición final. Sin embargo, no apporto los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

3-00-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S. A E. S. P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, información verificada por los recibos de recolección.

Los residuos generados por la Fundación, no son pesados diariamente. El pesaje consignado en los formatos RH1, es el que realiza la empresa especializada cada vez que realiza la respectiva recolección. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio radicado N° 6166 del 13 de julio del 2017. De igual forma los formatos RH1, no están siendo debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la Fundación, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente las hojas de seguridad no se suministran al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

En cuanto a los residuos generales son embalados y envasados, según el tipo de residuos, sin embargo, no son rotulados, ni etiquetados.

La Fundación Campbell, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la Fundación, no presento el cronograma de capacitación, sin embargo, se evidencio los registros asistenciales de capacitación, en cuanto al manejo de desinfección de los residuos con fecha de 26/04/2017.

La fundación Campbell cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento deberá hacerle adecuaciones en cuanto a la iluminación y ventilación, cumpliendo con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La fundación Campbell, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Estos vertimientos líquidos generados por el Centro de Salud, son provenientes de las actividades de limpieza y de los servicios que prestan, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. Actualmente no han realizado el estudio de las aguas residuales

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Fundación Campbell Sede Sabanalarga y revisada la información presentada mediante oficio radicado N° 6166 del 13 de julio del 2017 se puede concluir:

- *Fundación Campbell Sede Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual no se encuentra ajustado a los servicios que presta, ni a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, de igual forma deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 5 de mayo del 2016.*
- *luego de consultar el SIUR de fecha 29 de agosto de 2017, la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, no ha realizado la inscripción en el aplicativo del Registro de Generadores de los Residuos o desechos Peligros RESPEL. Cabe aclarar que la Fundación. Inicio su proceso de apertura en el mes de enero del 2017, la cual genera más de 10 kg/mes, razón por la cual deberá cumplir con lo establecido en los*

Sabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

artículos N° 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución 1362 del 27 de agosto de 2007. En cuanto al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

- Fundación Campbell Sede Sabanalarga, cuenta con un área de almacenamiento central, sin embargo, deberá hacerle adecuaciones en cuanto a la iluminación y ventilación, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones

Permiso de vertimientos: Fundación Campbell Sede Sabanalarga, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado Municipal, sin embargo, la Fundación, deberá realizar el estudio de las aguas residuales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la “Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem* Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. “Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).”

Artículo 2.8.10.10. *Ibidem*. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya

Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Fundación Campbell Sede Sabanalarga, identificada con el NIT. N° 900.002.780-0, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA, identificada con el NIT. N° 900.002.780-0, representada legalmente por la Doctora JUDITH SARMIENTO AGUILERA, ubicada en la Carrera 23 N° 28-32 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De MANERA INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Realizar el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, así como lo establece los Artículos N° 2.2.6.1.6.1 y 2. 2.6.1.6.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 1362 del 27 de agosto de 2007.

Deberá en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- A. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Presentar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- C. Presentar copia de los residuos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- D. Presentar los registros mensuales los formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002
- E. Solicitar a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F. Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- G. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del Centro Salud, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Obligaciones del generador.

Jacou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

- H. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- I. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Fundación.
- J. Elaborar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptados por la Resolución 1164 del 2002.
- K. Deberá hacer adecuaciones al área de almacenamiento central, en cuanto a la iluminación y ventilación, así como lo establece el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2. Adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- L. Realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, sólidos Totales, PH, Temperatura, NMP de coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales /100ml, Temperatura, Caudal. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las actividades de atención a la salud humana- atención Médica con y sin internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- M. Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015. se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- N. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo:
 - 1) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normativa ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma, Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.
 - 2) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - 3) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001916 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.002.780-0”

podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

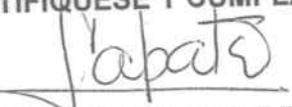
TERCERO: El informe técnico N° 001100 del 20 de octubre del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: por abrir. I.T. N° 001100 del 20 de octubre de 2017.
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor